

genieros de señalar la zona de ocupación de terrenos en forma que no quede lugar a duda alguna acerca de las fincas afectadas, y al hacerse cargo de las aguas y terrenos por medio de las actas antes citadas, cuidarán de que éstas se ajusten a lo expuesto anteriormente y de unir a ellas el certificado de acuerdo del Ayuntamiento o Junta, para evitar que sean responsables personalmente de los interdictos que pudieran entablarse.

26. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en la División; pero el Ingeniero Jefe dará cuenta a este Ministerio de la entrega, a los efectos de poder disponer la celebración de la subasta o la ejecución por administración.

27. Si para obtener las aguas necesarias para el abastecimiento fuese necesario ejecutar obras de alumbramiento, procederá a todo trámite el cumplimiento de las disposiciones de los Reales decretos de 28 de Junio y 11 de Julio de 1910.

28. Cuando los Ayuntamientos o Juntas pretendan realizar alguna modificación, prolongación o mejora en las obras durante el periodo de construcción, lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas, por conducto del Ingeniero jefe de la División hidráulica respectiva, el cual acompañará a la instancia el oportuno informe.

29. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al periodo de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo responsables, en caso de no hacerlo, de los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la paralización de las obras o por cualquier otra circunstancia.

30. Al terminarse una obra de esta clase, y verificado por el Ingeniero jefe de la División el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o verificada la recepción definitiva, si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega al Ayuntamiento o Junta mediante acta triplicada, suscrita por el Alcalde y Concejales delegados para el acto o por el Presidente de la Junta y dos Vocales de la misma, también delegados, y por el Ingeniero jefe de la División, en la cual se harán constar todas las obras que se entregan, definiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se hará constar también en el acta si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto de auxilios durante la ejecución de las obras, y lo que adeuda por este concepto y por lo que debe abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuando se hayan realizado por contrata lo que adeuda por este último concepto, y en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para el consumo de agua.

31. Los Ayuntamientos y Juntas vendrán obligadas a la más esmerada conservación de las obras consignando al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que ello pueda requerir.

32. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas, por sí o por el personal facultativo

a sus órdenes, girarán anualmente una inspección a las obras de esta clase, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas, observasen deficiencias que puedan perjudicar al buen estado de la obra, los Ingenieros Jefes, a propuesta del subalterno, si no hubiesen verificado personalmente la inspección, señalarán a los Alcaldes las obras que deban realizar, fijándoles el plazo que éstas requieran, y comprobarán por sí o por Ingeniero delegado que se han llevado a cabo los trabajos necesarios para corregir las deficiencias, dando de ello también cuenta a la Dirección general.

Si observasen repetidas faltas que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de las obras propondrán a este Ministerio la aplicación de la sanción establecida en el art. 15 del Real decreto citado.

33. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, los Ayuntamientos o Juntas no podrán introducir modificación alguna en ellas sin autorización de la División hidráulica respectiva, a la que acudirán cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando con claridad las modificaciones que pretendan llevar a cabo. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones, al resolver las peticiones, tendrán muy especialmente en cuenta la capacidad de la conducción y las condiciones del proyecto que sirvió de base a la ejecución de las obras, impondrán siempre la condición de que todos los gastos que ocasionen las obras, incluso los de inspección, que se llevarán a cabo por el personal facultativo de la División, se abonarán por el Ayuntamiento o Junta, y darán cuenta a este Ministerio de todas y cada una de las peticiones formuladas y de las resoluciones adoptadas por los mismos.

34. Los expedientes actualmente en tramitación, en que por virtud de acuerdo adoptado de Real orden hayan quedado fijados los auxilios con que deben contribuir los Ayuntamientos o Juntas a la ejecución de las obras, tanto durante la construcción como a partir de la terminación de las mismas, se proseguirán y ultimarán, por lo que a auxilios se refiere, con sujeción a dichos acuerdos.

35. Las obras hoy en construcción se proseguirán y ultimarán también con sujeción a las resoluciones que autorizaron su ejecución, no siéndoles, por tanto, aplicables las disposiciones del Real decreto de 9 de Junio de 1925, en cuanto a auxilios.

36. Las obligaciones contraídas para el pago de auxilios por los Ayuntamientos que tengan terminadas y entregadas las obras, serán asimismo exigidas con arreglo a las resoluciones en virtud de las cuales se construyeron.

37. Quedan derogadas la Instrucción de 28 de Marzo de 1914 y las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1915, 14 de Agosto de 1915 y 29 de Octubre de 1920.

*Ejecución de obras por los Ayuntamientos o Juntas.*

38. Una vez aprobados definitivamente los proyectos y fijada la cuantía del auxilio concedido por el Estado, en el cual no estarán com-